CAPITULO 1

RAZON SOCIAL, NATURALEZA JURIDICA, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, DURACION, PRINCIPIOS

ARTICULO I. RAZON SOCIAL Y NATURALEZA JURIDICA: Se denominará COOPERATIVA MULTIACTIVA BIENES Y SERVICIOS, sociedad de carácter privado, responsabilidad limitada, de interés social, sin ánimo de lucro, de carácter asociativo, cuya organización y funcionamiento se rigen por los presentes estatutos, por el derecho Colombiano en general y la legislación cooperativa vigente y demás disposiciones concordantes con los principios básicos y universales del Cooperativismo, con un número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado. La Cooperativa así trasformada, seguirá adoptando la sigla de CONVABISER con la cual se designa dentro de los presentes estatutos y para todos los efectos.

ARTICULO 2. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES: El domicilio principal de la cooperativa es la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia y el ámbito territorial de operaciones comprende todo el Territorio Nacional, para lo cual podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier parte del país a juicio del consejo de administración.

ARTICULO 3. DURACION: La duración de la cooperativa será indefinida. Sin embargo, la entidad podrá disolverse y/o liquidarse o fusionarse en cualquier momento, observando los casos previstos en la Ley y en los presentes estatutos.

ARTICULO 4. PRINCIPIOS COOPERATIVOS: La cooperativa regulará sus actividades socio económico y el desarrollo de sus objetivos de acuerdo con los principios de la economía solidaria universalmente reconocidos.

CAPITULO II

OBJETO DE ACUERDO COOPERATIVO - ACTIVIDADES

ARTICULO 5. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO: El objeto de la Cooperativa Multiactiva Bienes y Servicios "CONVABISER" Será la producciòn , comercializacion y distribuciòn de alimentos tipo desayuno, almuerzo, refrigerio y de tipo artesanal y agroindustrial, para su distribución y comercializaciòn, principalmente dirigido a la poblacion vulnerable, niños y niñas, familias y personas de escasos recursos economicos, asì como tambien la atencion integral a la primera infancia, familias y personas vulnerables con diferente problemàticas y el suministro de canasta alimentarias.

ARTICULO 6. ACTIVIDADES O SERVICIOS PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL: Para el cumplimiento de su objeto social la Cooperativa prestarà los siguientes servicios:

3. Desarrollar y ejecutar las actividades de aseo y limpieza, así como proveer los implementos y productos necesarios para el desarrollo adecuado del objeto principal.
4. Ejecutar las actividades de procesos de inclusión necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto social.

Para el efecto establecerá las secciones que a juicio del consejo de administración o de la asamblea general de delegados ayuden al cumplimiento de dicho objetivo, de acuerdo con el reglamento aprobado por el consejo de administración para cada una de las secciones a saber:

1. **SECCION DE CREDITO:**

Objetivos:

4.1. Conceder créditos únicamente a sus asociados con garantía personal, prendaria o hipotecaria, para su mejoramiento personal y familiar y para casos de calamidad doméstica.
4.2. Recaudar y administrar la cartera de los asociados con fines productivos o de mejoramiento y bienestar familiar de los cooperados.

PARAGRAFO: Los recursos para atender los servicios de crèdito, se obtendràn a travès de recursos propios y mediante un sistema de pago diferido acordado.

5. **SECCION DE SERVICIOS ESPECIALES:**

Objetivos:

1.3. Suministrar a los asociados en las mejores condiciones posibles las facilidades para brindarles servicios recreativos, culturales, de capacitación y turismo.
1.4. Suministrar los servicios de recaudo de fondos, cobranza de documentos y pago pre autorizados a sus asociados y a terceros.

6. **SECCION DE DISTRIBUCION Y CONSUMO:**

Objetivos:

2.1. Desarrollar las actividades de producciòn, distribución, uso, comercialización y consumo de bienes y servicios basados en las competencias de los asociados para sus asociados y la comunidad en general.

7. **SECCION DE RECREACION Y DEPORTES**

Objetivos:

3.1. Ofrecer actividades de recreación y deporte para los asociados, con el fin de ayudar al bienestar fisico y espiritural de los asociados.

3.2. Desarrollar planes, programas, proyectos y actividades turisticas para los asociados y sus familias, directamente o mediante convenios con agencias de viaje y empresas legalmentes constituidas en el pais.

3.3. Desarrollar proyectos de formación y asistencia tècnica directamente o mediante convenios con agencias y empresas legalmentes constituidas en el pais.

PARAGRAFO 1.: Los servicios ofrecidos en las diferentes secciones contempladas en el presente articulo, seràn reglamentadas por el consejo de administración y serán prestados directamente o a travès de convenios o contratos con terceros.
PARAGRAFO 2: CONVABISER, bajo estos estatutos no ejererà actividad financiera.

CAPITULO III

CARACTERISTICAS - REQUISITOS DE ADMISION - DEBERES Y DERECHOS PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTICULO 7. CALIDAD DE ASOCIADOS: Tienen la calidad de asociados de la cooperativa quienes habiendo suscrito el Acta de Constitución de la Cooperativa no hayan perdido la calidad de asociado y quienes sean aceptados posteriormente por el Consejo de Administración, sean mayores de edad, se ajusten a la legislación Cooperativa vigente, a las normas del presente estatuto y los reglamentos y se encuentren inscritos en debida forma en el registro social.

ARTICULO 8. REQUISITOS DE ADMISION:

A). Para personas Naturales se establecen como requisitos mínimos:

1. Presentar solicitud por escrito dirigida al Consejo de Administración y ser admitido por éste.

2. Comprometerse a conocer y cumplir fielmente los estatutos, reglamentos y resoluciones de la cooperativa.

3. Ser mayor de edad.

4. Estar domiciliado dentro del ámbito territorial de operaciones de la cooperativa.

5. Pagar la cuota de afiliación, que en su momento defina el consejo de administración, suma que no será reembolsable bajo ningún aspecto.

6. Pagar el aporte social inicial equivalente a un (1) salario diario mínimo legal vigente y hacer aportes sociales ordinarios en el monto y periodicidad establecida dentro del presente estatuto.

7. Acreditar curso básico de economía solidaria, con una intensidad no inferior a veinte (20) horas, mediante la presentación de certificado expedido por una entidad debidamente autorizada para impartirla o comprometerse a adquirirlo y presentar ante la secretaria de CONVABISER, el respectivo certificado, a más tardar en los tres (3) primeros meses posteriores a su ingreso (El no lleno de éste requisito anula automáticamente su ingreso como asociado).

8. Autorizar permanente e irrevocablemente a CONVABISER, para que le retenga de sus aportes y demás recursos que posea en la cooperativa, los valores derivados de los compromisos que consten en los documentos pertinentes y para cubrir el valor de aportes sociales.

9. Las demás que reglamente el consejo de administración.

B). Para personas jurídicas se establecen como requisitos mínimos:

1. Tener su sede dentro del ámbito territorial de operaciones de la cooperativa.

2. Ser admitido por el Consejo de Administración, previa solicitud escrita del interesado.

3. Pagar la cuota de afiliación, que en su momento defina el consejo de administración, suma que no será reembolsable bajo ningún aspecto

4. Pagar el aporte social inicial equivalente a un (1) salario mensuales mínimos legal vigente y hacer aportes sociales ordinarios en el monto y periodicidad establecida dentro del presente estatuto.

5. Presentar el último balance general.

6. Presentar el certificado de representación legal.

7. Las demás que reglamente el consejo de administración.

PARAGRAFO 1. El Consejo de Administración tendrá treinta (30) días calendario, después de recibida la solicitud para resolver su aceptación.

PARAGRAFO 2. El Consejo de Administración establecerá los mecanismos y procedimientos para el recaudo de las aportaciones sociales de los nuevos asociados.

PARAGRAFO 3. Aceptado su ingreso como asociado de CONVABISER, sin el lleno del total de requisitos y pasado el tiempo determinado en este estatuto y reglamentos internos, para el cumplimiento del total de requisitos, se encuentra que el asociado no cuenta con el 100% de los requisitos para su ingreso, el gerente dará por cancelado su ingreso y será retirado automáticamente de CONVABISER, por el no cumplimiento de los requisitos mínimos para su calidad de asociado, sin que se entienda como exclusión.

ARTICULO 9. DEBERES FUNDAMENTALES: Todos los asociados tendrán los deberes y obligaciones previstas en la Ley, estatuto y los reglamentos que para tal fin se llegaren a proferir, con criterio de igualdad.

Serán deberes especiales:

a). Adquirir conocimiento sobre los principios básicos de la economía solidaria, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen a la cooperativa

b). Conocer y acatar el contenido de los estatutos, normas y reglamentos de la cooperativa.

c). Cumplir oportunamente con las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.

d). Aceptar y cumplir las decisiones de los organismos de administración, dirección, control, vigilancia.

e). Comportase solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y con los asociados de la misma.

f). Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la cooperativa.

g). Asistir a todas las Asambleas Generales, a los demás eventos que se les cite y servir a la cooperativa con el deseo de ser útil, con espíritu solidario en sus relaciones y nunca para obtener beneficios personales indebidos.

h). Pagar puntualmente las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias, así como las dispuestas por los estatutos o por decisión de la Asamblea general o el consejo de administración.

i). Cancelar las multas que le sean aplicadas en cada caso por el incumplimiento u omisión a las normas contempladas en los estatutos, leyes, normas y reglamentos que rigen la cooperativa y con destino al fondo de solidaridad

j). Los demás deberes, que exijan y estipulen la ley y los reglamentos.

ARTICULO 10. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Todos los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales:

a). Utilizar los servicios de la cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.

b). Participar en las actividades de la entidad y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.

c). Ser informados de la gestión de la cooperativa de conformidad con las prescripciones estatutarias.

d). Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.

e). Fiscalizar la gestión de la Cooperativa a través de los órganos estatutarios de control y vigilancia, o examinar los libros, balances, archivos y demás documentos, pertinentes relacionados con hechos o actos específicos en la oportunidad y con los requisitos que prevean los estatutos y reglamentos de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal.

f). Retirarse voluntariamente de la cooperativa

g). Los demás derechos, que estipulen los reglamentos.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos anteriormente enunciados está condicionado al cumplimiento de los deberes del asociado.

ARTICULO 11. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde por:

1. Retiro voluntario
2. Muerte
3. Disolución y/o liquidación de la persona jurídica
4. Exclusión

PARAGRAFO 1. Retiro voluntario. El consejo de administración de la cooperativa, aceptará el retiro voluntario de un asociado siempre que medie solicitud por escrito, el cual será resuelto dentro de los siguientes sesenta (60) días calendario.

PARAGRAFO 2. Muerte del Asociado. La muerte determina la pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso y la desvinculación que se formalizará por el Consejo de Administración.

En caso de muerte de un asociado los herederos del mismo, en un plazo de tres (3) meses a partir de la fecha del fallecimiento, designarán a una persona que debe representarlos en la sociedad, (si el asociado en vida no ha designado heredero), si los herederos no ingresaren a la cooperativa esta le entregará dentro de los

siguientes sesenta (60) días habiles, el valor de los aportes y beneficios a que tenga derecho, previo el cruce respectivo de cuentas.

PARAGRAFO 3.Disolución y/o liquidación de la persona jurídica. Cuando un asociado persona jurídica entre en proceso de disolución y/o liquidación, la cooperativa a solicitud o de oficio decretará el retiro como asociado, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al conocimiento del hecho y devolvera dentro de los siguientes sesenta (60) días habiles los recursos a que tenga derecho, previo el cruce respectivo de cuentas.

PARAGRAFO 4. Disolución y/o liquidación de la persona jurídica. Cuando un asociado persona jurídica entre en proceso de disolución y/o liquidación, la cooperativa a solicitud o de oficio decretará el retiro como asociado, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al conocimiento del hecho y devolvera dentro de los siguientes sesenta (60) días habiles los recursos a que tenga derecho, previo el cruce respectivo de cuentas.

PARAGRAFO 5.Exclusión. La exclusión determina la pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo que dio origen a esta.

PARAGRAFO 6.Cuando la persona en calidad de asociado se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa y desee reingresar, deberá reunir los siguientes requisitos y ser aceptado por el consejo de administración:

a). Que haya transcurrido un lapso no inferior a tres (3) meses contados a partir de la fecha de su desvinculación de la Cooperativa.

b). Reunir las condiciones y requisitos exigidos a los nuevos.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva vinculación del Asociado no siendo retroactivo tal carácter, para todos los efectos legales, estatutarios y reglamentarios.

ARTICULO 12. Los asociados excluidos por cualquiera de los motivos expuestos o los herederos del asociado fallecido tendrán derecho a que la cooperativa les reembolse el valor de sus aportes y excedentes cooperativos que hayan liquidado al corte del ejercicio inmediatamente anterior, previo el cruce de cuentas respectivo. Compete al consejo de administración reglamentar tales devoluciones de conformidad con las normas legales.

ARTICULO 13. Aceptado el retiro o confirmada la exclusión, o producido el fallecimiento del asociado, la cooperativa dispondrá de un plazo de sesenta (60) días habiles, para proceder a la devolución de los aportes sociales, previo el cruce de cuentas respectivo.

PARAGRAFO 1. Si en la fecha de desvinculación del asociado la cooperativa de acuerdo con el último balance producido presenta pérdidas, el consejo de administración podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a estas.

PARAGRAFO 2. Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del balance en que se reflejaron las pérdidas la cooperativa no muestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados, la siguiente asamblea general deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de las pérdidas.

PARAGRAFO 3. Si vencido el término fijado para la devolución de los aportes al tenor de este artículo, la cooperativa no ha procedido de conformidad, la devolución de los aportes sociales podrán hacerse en obligaciones pagaderas en plazo no mayor de sesenta (60) días habiles y con reconocimiento de un interés igual al más alto que este en el mercado de dineros en ese momento, sobre los saldos insolutos, cuando la mayor parte del patrimonio de la cooperativa esté representado en activos fijos.

PARAGRAFO 4. Prescribirán a favor de la Cooperativa y con destino al fondo de solidaridad, los reintegros que no fueren reclamados por los Asociados en el término de un (1) año calendario, contados desde el tercer día que fueron puestos a su disposición mediante comunicación escrita por correo certificado a la última dirección que el asociado haya registrado en CONVABISER.

PARAGRAFO 5. El retiro voluntario, suspensión o exclusión no modifican las condiciones y obligaciones de los Asociados a favor de CONVABISER.

En caso de pérdida de la calidad de asociado, y para todo efecto, CONVABISER, podrá declarar vencidas las obligaciones y realizar las compensaciones con los derechos económicos del asociado.

CAPITULO IV

REGIMEN DE SANCIONES - CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 14. Causales de Sanción. El Gerente de la Cooperativa o su delegado, sin perjuicio de las demás investigaciones disciplinarias, penales o civiles a que haya lugar, sancionará a los Asociados conforme a los procedimientos señalados en el presente Estatuto, en los casos en los cuales se constituyan infracciones a este mismo Estatuto, a los Reglamentos internos, a los principios y valores del cooperativismo y/o además, específicamente, por las causales siguientes:

a. Incumplir alguno o algunos de los deberes que los presentes estatutos o las autoridades de la cooperativa imponen o incurren en violaciones deliberadas de aquellos.

b. Por infracciones graves a la disciplina social que pueda desviar los fines de la cooperativa.

c. Por servirse de la cooperativa en beneficio o provecho de terceros.

d. Por entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.

e. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la cooperativa requiere.

f. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la cooperativa, de los asociados o terceros.

g. Por mora de sesenta (60) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la cooperativa.

h. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la cooperativa

i. Por negarse a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidas por la cooperativa.

j. Por negarse sin causa justificada a recibir capacitación cooperativa y administrativa o a impedir que los demás asociados la reciban.

k. Por difamación o agresión verbal o física contra los asociados y miembros de los órganos de administración y control.

l. Por la comisión de delitos probados y fallados por la justicia ordinaria.

m. Por no asistir a dos (2) reuniones consecutivas o tres (3) alternas en un mismo año, organizadas por la administración.

n. Por abstenerse de hacer uso de los servicios de la cooperativa por un tiempo mayor de sesenta (60) días calendario, sin que el asociado justifique al ser requerido por las autoridades de la cooperativa.

ñ.Por incurrir en acciones irrespetuosas hacia los demás asociados y/o clientes en infracciones graves a la disciplina social o que puedan desviar los fines de la Cooperativa.

o. Por ejercer dentro de la cooperativa actividades de carácter político, religiosos y raciales.

p.Por infracciones a los principios cooperativos, disciplina social, estatuto, reglamentos y decisiones de la asamblea general y/o del consejo de administración.

PARÁGRAFO: Si el investigador lo considera del caso, en el mismo proceso pueden ser acumuladas varias de las causales aquí previstas, para lo cual, se dará aplicación al concurso de conductas como circunstancia de agravación de la responsabilidad del asociado.

ARTICULO 15. Sanciones: Declarado responsable el Asociado infractor, podrá imponérsele cualquiera de las siguientes sanciones:

1. Amonestación, que consiste en la represión privada que se hace al infractor, por la falta cometida.
2. Multa pecuniaria, hasta por el valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
3. Suspensión de los derechos cooperativos hasta por un lapso de tres (3) meses.
4. Exclusión.

Estas sanción disciplinaria se aplicarán teniendo en cuenta la gravedad, modalidades circunstancias de la falta y los antecedentes personales del infractor. Copia de la sanción impuesta, reposará en la Hoja de Vida del asociado

ARTICULO 16. Investigación preliminar: En caso de duda sobre la procedencia de iniciación de la acción disciplinaria, el Gerente de la Cooperativa o su delegado iniciará la averiguación preliminar, que tendrá por finalidad establecer si la conducta se ha realizado, si es o no constitutiva de materia disciplinaria y además de individualizar al Asociado que en ella presuntamente haya incurrido. La averiguación preliminar se realizará en el término máximo de tres (3) meses, vencidos los cuales se dictará resolución de apertura de investigación formal o resolución inhibitoria.

ARTICULO 17. Investigación disciplinaria. La investigación formal o etapa instructiva, que será adelantada por el Gerente de la Cooperativa o por su delegado, comienza con la resolución de apertura de la investigación, en la que, además de ordenar la iniciación del proceso, se dispondrá lo pertinente para adelantar la acción disciplinaria, como, a criterio del investigador, recibir la declaración libre del investigado y practicar todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la demostración de la inocencia y de la responsabilidad disciplinaria de su autor y partícipes.

Si el investigador considera que son claros los hechos y que, aún antes de dar inicio formal al proceso, es suficiente lo adelantado para poder emitir resolución de cargos, puede, en una misma actuación, proferir el auto con el que se ordena la apertura de la investigación y el que impone cargos al investigado. El término de la indagación no podrá exceder de tres (3) meses, contados desde la fecha de su iniciación. No obstante, si se tratare de tres (3) o más faltas, o de tres (3) o más Asociados investigados, el término podrá extenderse hasta por seis (6) meses. Los términos anteriores podrán ser ampliados por el Consejo de Administración de la Cooperativa, a petición del Gerente, por causa justificada, hasta por otro tanto.

ARTICULO 18. Precisado y elaborado el pliego de cargos, el Gerente de la Cooperativa o su delegado citará, al (los) asociado(s) involucrado(s) a rendir descargos mediante escrito dirigido al Gerente de la Cooperativa o su delegado, junto con las pruebas que pretenda hacer valer. El escrito deberá ser presentado, dentro del término y lugar previsto para la rendición de descargos.

PARAGRAFO. La citación para descargos se hará personalmente o mediante fijación en cartelera de la cooperativa, por término de cinco (5) días hábiles, (una vez transcurrido éste término se entenderá por notificado el asociado), la cual debe contener el pliego de cargos levantado y la orden de comparecer para la diligencia de descargos.

ARTICULO 19. Descargos: La etapa de descargos se inicia con la notificación de la resolución de cargos al investigado. A partir de este momento, el expediente quedará en la Secretaría de la Cooperativa a disposición del Asociado acusado, por un término no superior a cinco (5) días hábiles, lapso en el cual podrá solicitar las copias deseadas.

Dentro de los mismos cinco (5) días hábiles de haberse surtido la notificación personal o por fijación en cartelera de la cooperativa, de la Resolución en la que se formulan los cargos, el Asociado investigado rendirá descargos por escrito, si el investigador no dispone cosa diferente. Allí, podrá aportar y solicitar al investigador las pruebas que considere convenientes para su defensa, las que se decretarán siempre y cuando fueren conducentes, pertinentes y necesarias. Además, de oficio, el Gerente de la Cooperativa, o su delegado investigador, podrán decretar las pruebas que considere necesarias y las demás que estime conducentes, las cuales se deberán practicar dentro del término máximo de treinta (30) días hábiles.

Recibidos los descargos o vencida la fecha y hora sin que el asociado comparezca a rendirlos, a pesar de haber sido citado en la forma prevista en este artículo y practicadas las pruebas, el investigador dispondrá del término de treinta (30) días hábiles para proferir el fallo, que será absolutorio o sancionatorio, mediante resolución motivada.

Una vez proferido el fallo, este será notificado personalmente al asociado o por correspondencia certificada a la dirección que tenga registrada en la cooperativa el asociado o por fijación del fallo en cartelera de la cooperativa, por término de cinco (5) días hábiles y se anotará la fecha y hora de su fijación. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación de esta.

ARTICULO 20. Contra la resolución de sanción, procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con el propósito de que se revoque, modifique o aclare. El escrito deberá ser presentado personalmente ante el gerente o su delegado investigador.

PARÁGRAFO 1. El recurso de reposición deberá ser resuelto por el gerente o su delegado investigador, dentro de los (30) días hábiles siguientes a la fecha de recibo.

PARAGRAFO 2. El recurso de apelación deberá ser resuelto por el consejo de administración dentro de los (30) días hábiles siguientes a la fecha de recibo, No obstante, este término puede ser ampliado hasta por un término igual al anterior, si a juicio del Consejo de Administración se ordena la práctica de alguna o algunas pruebas requeridas de oficio.

PARAGRAFO 3. La acción disciplinaria prescribe a los dos (2) años, contados desde el día en el cual se cometió la última acción u omisión constitutiva de falta. La formulación del pliego de cargos interrumpe la prescripción.

PARAGRAFO 4. A partir de la expedición de la resolución de exclusión se suspende para el asociado todos sus derechos frente a la cooperativa a excepción del uso de los recursos que trata estos estatutos.

ARTICULO 21. En el momento que el gerente o su delegado, confirme la decisión, comenzará a surtir todos los efectos legales a partir de la fecha de la resolución de confirmación y no podrá ser admitido en el futuro como asociado de la cooperativa, si no es presentado el recurso de apelación, de lo contrario, será el Consejo de Administración, quien resolverá en definitiva y su decisión una vez notificada conforme lo determina este estatuto para el recurso de reposición quedará en firme y no podrá ser admitido en el futuro como asociado de la cooperativa, si es confirmada la decisión del consejo de administración.

PARAGRAFO. Los miembros del Consejo de administración y la Junta de Vigilancia, no podrán ser excluidos por el Consejo de Administración, mientras conserven la investidura como tal, dada por la Asamblea general.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS *ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA POR CAUSA O POR OCASION DE ACTOS* COOPERATIVOS.

ARTICULO 22.Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la cooperativa siempre que versen sobre asuntos transigibles y no correspondan a hechos originados con base en el sistema disciplinario se someterán a procedimiento *arbitral previsto en el Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes, en tales casos las* decisiones se tomarán en conciencia.

PARAGRAFO.Antes de hacer uso del arbitramento previsto en este artículo los conflictos o diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre éstos por hechos transigibles, se llevarán a una Junta de Amigables componedores que actuarán de acuerdo a las normas que aparecen a continuación:.

ARTICULO 23. Junta de amigables componedores. La junta de Amigables componedores no tendrá el carácter de permanente sino de accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso, a instancia del asociado interesado mediante la convocatoria del Consejo de Administración.

Para la conformación de la Junta de amigables Componedores se procederá así:

Si se trata de diferencias surgidas entre la cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración otro y ambos de común acuerdo designarán el tercero si dentro de los tres (3) días siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, éste será nombrado por la Junta de Vigilancia.

Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados nombrará uno y ambos de común acuerdo el tercero, si dentro del lapso mencionado en el numeral anterior, no existiese acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración. Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados hábiles y deberán cumplir con el régimen de incompatibilidades establecido en el presente estatuto.

ARTICULO 24. Solicitud amigable composición. Al solicitar la amigable composición las partes mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del Amigable Componedor acordado por las partes y harán constar el asunto causa u ocasión de la diferencia.

ARTICULO 25. Aceptación y dictámenes de los amigables componedores. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las (24) horas siguientes a la notificación de su designación si aceptarán o no el cargo, en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo.

Los dictámenes de los amigables Componedores son de obligatorio cumplimiento para las partes en conflicto, el acuerdo se consignará en acta.

CAPITULO VI

RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, CONSTITUCIÓN, PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA, CONDICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y FORMA DE ELECCIÓN Y REMOCIÓN DE SUS MIEMBROS.

ADMINISTRACION DIRECCION

ARTICULO 26. Órganos De Administración: La administración de la cooperativa será ejercida por la Asamblea General, Consejo de Administración y el Gerente.

La cooperativa tendrá los Comités especiales necesarios para el cumplimiento de su objeto social y el desarrollo de los principios cooperativos, los cuales serán creados, reglamentados y nombrados por el consejo de Administración y actuarán como auxiliares de éste y la Gerencia.

ARTICULO 27. Asamblea General:La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se haya adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituyen la reunión de los asociados hábiles o los delegados nombrados por estos.

PARAGRAFO. Serán asociados hábiles los regularmente inscritos en el Registro Social de la cooperativa que se hallen en el pleno goce de sus derechos cooperativos de acuerdo con los estatutos y los reglamentos. Para tal efecto, la administración de la cooperativa, elaborarán la lista de los Asociados hábiles e inhábiles y presentará a la Junta de Vigilancia para su verificación, la cual ordenará fijarla en lugares visibles de la cooperativa por un término mínimo de cinco (5) días calendario de antelación a la realización de la respectiva asamblea general, para conocimiento de los afectados, tiempo dentro del cual deberá resolver todas las reclamaciones que se presenten.

ARTICULO 28. *Asamblea De Delegados: La asamblea general de asociados podrá sustituirse por asa*mblea general de delegados a juicio del consejo de administración, cuando su realización resultare

desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de CONVABISER o cuando el número de asociados de CONVABISER sea igual o superior a cien (100).

El número mínimo de delegados será de veinte (20) y máximo de cuarenta (40), para periodos de dos (2) años, el consejo de administración reglamentará el procedimiento de elección que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados, estos podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva Asamblea hasta que se efectúe una nueva elección de quienes habrán de sucederlos.

A las Asambleas Generales de delegados les serán aplicables las normas relativas a las Asambleas Generales de Asociados.

ARTICULO 29. Asambleas Ordinarias Y Extraordinarias: Las reuniones de Asamblea serán de dos clases, ordinarias y extraordinarias; las ordinarias, se efectuarán cada año, durante los tres (3) primeros meses calendario del año, en el lugar, día, hora y orden del día a desarrollar, que se indique en la convocatoria hecha por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO. Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier época del año, siempre y cuando se convoquen con el fin de tratar asuntos imprevistos o de extrema urgencia que no puedan postergarse hasta la realización de la próxima Asamblea General Ordinaria y sólo podrán tratarse los temas señalados de manera específica en la convocatoria y aquellas que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 30. Convocatoria: La convocatoria a una Asamblea general ordinaria o extraordinaria, será *efectuada por el Consejo de Administración, con una anticipación no inferior a quince (15) días calendario*, en la que se indicará la fecha, hora, lugar que puede ser cualquier parte del territorio nacional y temario u objeto de la misma, mediante aviso escrito o circular fijada en cartelera en lugar visible de la sede principal de la cooperativa, por termino mínimo de diez (10) días calendario de antelación a su realización.

PARAGRAFO: La inasistencia injustificada de asociados a las asambleas ordinarias y extraordinarias, se *sancionará con dos (2) salarios diarios mínimo legal vigente.*

ARTICULO 31. Competencia Para Convocar A Asambleas Generales: La Competencia para convocar, por regla general es el Consejo de Administración y por excepción, de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.

PARAGRAFO 1: *Por regla general la asamblea general ordinaria será convocada, por el consejo de* administración dentro de los dos (2) primeros meses del año, si el consejo de administración no hace la convocatoria, ésta será convocada por la junta de vigilancia dentro de los primeros cinco (5) días del tercer mes, si pasados los términos anteriores la junta de vigilancia no lo hiciere lo hará el revisor fiscal dentro de los siguientes cinco (5) días, si pasado el término anterior el revisor fiscal no lo hace lo hará el 15% como mínimo de los asociados regular mente inscritos en el registro social, sin que sobrepase el último día del mes de marzo para la realización de la Asamblea General Ordinaria.

PARAGRAFO 2. Lo anterior no exime de responsabilidad al consejo de administración, en los terminos de ley.

ARTICULO 32. La junta de vigilancia, el revisor fiscal o el quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrá solicitar al consejo de administración la convocatoria de la asamblea general extraordinaria; el consejo de administración dispondrá de quince (15) días habiles para resolver la solicitud, cuando pasado el término

establecido anteriormente, el consejo de administración desatienda dicha solicitud, lo hará directamente, quien lo solicitó, aplicando el mismo procedimiento para convocatoria establecido en el artìculo 30 de este estatuto.

ARTICULO 33. En las asambleas generales no podrá haber representación en ningún caso ni para ningún efecto, cada asociado tiene derecho a un (1) sólo voto cualquiera que sea el valor de las aportaciones sociales que posea.

Las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa participarán en la Asamblea por intermedio de su Representante legal o de la persona que éste designe mediante autorización expresa y escrita.

PARAGRAFO: Los asociados o delegados hábiles convocados a la Asamblea General, dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar con la Junta de Vigilancia los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos

ARTICULO 34. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni el cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa. y en las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos. Una vez constituido el quórum éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno(s) de los asistentes siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere este artículo.

ARTICULO 35. Por regla general las decisiones de la asamblea general se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asociados hábiles o delegados asistentes a esta.

Para la reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, escisión, fusión, incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes a la asamblea.

PARAGRAFO 1: La asamblea general elegirá de su seno y en cada caso un presidente y un secretario, quienes a su vez actuaran como comisión de aprobación de acta.

PARAGRAFO 2: De lo actuado en la asamblea general se dejará constancia en el libro de actas, firmado por el presidente y secretario de la asamblea, quienes a su vez aprobaran dicha acta. Dentro de los treinta (30) días siguientes de clausurada la asamblea, se enviará copia del acta o de la parte pertinente a los nombramientos, a la cámara de comercio y dentro de los 10 dìas siguientes al registro se enviara la informaciòn a la Supersolidaria. Una vez firmadas y aprobadas serán prueba suficiente de los hechos que en ella consten.

ARTICULO 36. Los asociados que desempeñen cargos de responsabilidad en los organismos directivos, los funcionarios y empleados, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 37. Para la elección del consejo de administración y junta de vigilancia, se procederá con postulación de nombres tantos cargos sean necesarios nombrar, que se someterán a votación con papeletas o consulta directa por medio de la lista de los asistentes, aplicando el sistema de mayoria absoluta; cuando haya empate se definira teniendo en cuenta el orden de postulación.

PARAGRAFO. El revisor fiscal de la cooperativa, será elegido por mayoría absoluta de votos de las hojas de vida que se presenten a disposición de la asamblea general, cuando por ley corresponda y no haya sido exonerado de éste.

ARTICULO 38. Funciones De La Asamblea General: Son funciones de la Asamblea General:

a. Establecer las políticas y directrices generales de la cooperativa para el mejor cumplimiento del objeto social.

b. Aprobar con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes, sobre las reformas estatutarias que se presenten, aportes sociales extraordinarios, fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación de la cooperativa.

c. Examinar los informes de los órganos de administración, control y vigilancia.

d. Aprobar o improbar los estados financieros del final del ejercicio.

e. Destinar los excedentes económicos del ejercicio conforme a lo previsto en la ley y los estatutos.

f. Aprobar su propio reglamento.

g. Elegir los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia y asignarles remuneración si es del caso y la situación económica de la cooperativa lo permite.

h. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.

i. Conocer de las responsabilidades de los asociados, de los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia, revisor fiscal, comités y empleados de la cooperativa.

j. Decidir sobre los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.

k. Designar el comité de apelación que se encargará de resolver los recursos de apelación que hayan interpuesto los Asociados excluidos.

l. Crear los Comités que considere indispensables o necesarios.

m. Las demás funciones que le asigne la ley y los estatutos y que no estén expresamente asignadas a otros organismos.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 39. Definición, Naturaleza y Conformación: El Consejo de Administración es el organismo permanente de administración de la cooperativa subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará conformado por tres (3) asociados hábiles principales y tres (3) suplentes numéricos, los que serán elegidos para períodos de dos (2) años, garantizando la continuidad de las directrices planes y programas de la Cooperativa; sin embargo, la renovación o reelección parcial o total de sus integrantes podrá llevarse a cabo en cualquier momento por la Asamblea General.

PARAGRAFO 1. El Consejo de Administración se instalará por derecho propio una vez haya sido registrado por la autoridad competente y en la sesión de instalación se designará el Presidente, Vicepresidente y Secretario de este organismo.

PARAGRAFO 2. Los miembros del consejo de administración no podrán estar ligados entre sí, ni con los miembros de la junta de vigilancia, ni el revisor fiscal, el gerente o subgerente, por matrimonio o por parentesco dentro del primer grado de consanguinidad y primero de afinidad o civil.

ARTICULO 40. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez cada dos meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria la hará el Presidente o dos de sus miembros principales o el gerente, mediante comunicación escrita fijada en cartelera, con una antelación no inferior a un (1) día calendario de su realización indicando la hora, día y sitio de la reunión y conforme lo determine su reglamento; la junta de vigilancia, revisor fiscal y comités podrán solicitar convocatoria a reunión extraordinaria del consejo de administración.

PARAGRAFO: Para el consejo de administración sesionar y adoptar decisiones y acuerdos válidos se requiere un quórum mínimo de dos (2) miembros principales, los cuales serán solidariamente responsables de sus decisiones.

ARTICULO 41. De lo actuado en el Consejo de Administración se dejará constancia de los asuntos tratados en las respectivas sesiones, en el libro de actas, firmado por el Presidente y Secretario de dicho organismo, quienes a su vez aprobaran dicha acta. Las decisiones del consejo de administración serán comunicadas a los asociados.

ARTICULO 42. Son requisitos indispensables y de obligatorio cumplimiento para los asociados que aspiren a pertenecer al Consejo de Administración, junta de vigilancia, gerente y subgerente en la cooperativa, especialmente se tendrán en cuenta las siguientes pautas:

a. Condiciones de honorabilidad y corrección particularmente en el manejo de bienes y fondos de la cooperativa.

b. Condiciones de aptitud e idoneidad particularmente en los aspectos relacionados con el objeto social de la cooperativa.

c. Acreditar educación cooperativa por entidad debidamente autorizada, con intensidad no inferior a 20 horas o comprometerse a acreditarlas en un plazo no mayor de dos (2) meses de su posesión

d. Ser asociado hábil

e. Tener antigüedad como asociado de por lo menos dos (2) años (este no aplica para el gerente y subgerente, cuando no sea asociado)

f. Haber servido con eficiencia por lo menos un (1) año, en los órganos de administración y vigilancia o en los comités asesores que se hayan integrado en la cooperativa (este no aplica para el gerente y subgerente, cuando no sea asociado)

g. No haber sido sancionado por causa alguna, por la cooperativa o autoridad competente, durante el año inmediatamente anterior al nombramiento

PARÁGRAFO 1. La persona que sea nombrada sin el lleno de estos requisitos perderá automáticamente su nombramiento y en su reemplazo entrará el asociado que haya alcanzado la votación más alta y no haya alcanzado curul, de lo cual se hará el respectivo registro ante la autoridad competente; los literales d y e, no aplican cuando el gerente y/o subgerente no sean asociados de la cooperativa .

PARÁGRAFO 2. La Junta de Vigilancia cuidará el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo y su incumplimiento será causal de sanción.

ARTICULO 43.Son funciones y atribuciones del Consejo de Administración:

1. Nombrar sus dignatarios y expedir su propio reglamento.

2. Hacer cumplir la Ley, Estatutos y Reglamentos de la cooperativa.

3. Expedir la reglamentación general del estatuto y de los diferentes comités que se puedan integrar.

4. Aprobar y revisar la ejecución de planes y programas.

5. Mantener un plan permanente de desarrollo.

6. Aprobar la estructura administrativa, la planta de personal y las escalas de remuneración.

7. Nombrar y remover al Gerente y subgerente.

8. Autorizar en cada caso al Gerente para celebrar contratos u operaciones derivados del Acto Cooperativo, cuya cuantía exceda de tres mil (3.000) salarios mensuales mínimos legales vigentes y facultarlo para adquirir, enajenar o gravar bienes de la cooperativa.

9. Designar el banco o bancos en que se depositará el dinero de la cooperativa.

10. Decidir sobre la Admisión, exclusión o renuncia de asociados; e igualmente sobre el traspaso y devolución de aportaciones y retribuciones de fondos liquidados.

11. Determinar el monto y naturaleza de las fianzas que debe presentar el gerente, tesorero y demás miembros que custodian los fondos de la Cooperativa.

12. Recomendar a la Asamblea General Ordinaria la distribución del excedente.

13. Elaborar en asocio con el gerente el presupuesto de la Cooperativa y aprobarlo, así mismo velar por su adecuada ejecución.

14. Elaborar el manual de funciones y procedimientos de los diferentes puestos de trabajo existentes.

15. Nombrar los miembros de los comités.

16. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas que debe presentar el gerente.

17. Reglamentar el crédito y los documentos de garantía fijando cupos y frecuencias de las operaciones.

18. Resolver las dudas que se encuentran en la interpretación de los estatutos, ajustándose a su espíritu cooperativo.

19. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la sociedad y someterlo a arbitramento si fuere el caso.

20. Celebrar acuerdos con otras entidades de la misma índole.

21. Convocar a Asamblea general de asociados ordinaria y extraordinaria.

22. Estimular la participación de los asociados en el desarrollo de la Cooperativa.

23. Cumplir y hacer cumplir los principios cooperativos, estatutos, reglamentos y mandatos de la Asamblea General.

24. Rendir informe a la Asamblea sobre las labores realizadas durante el ejercicio.

25. Fijar el valor de la cuota de afiliación a la cooperativa.

26. Nombramiento del responsable de velar por la gestión del riesgo LA/FT.

27. Fijar las políticas del SARLAFT.

28. Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.

29. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.

30. En general ejercer todas aquellas funciones que le corresponde como administrador superior de los negocios sociales que no están adscritos a otros organismos.

GERENTE Y SUBGERENTE

ARTICULO 44. El gerente será el representante legal de la cooperativa, el ejecutor de las disposiciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Será de libre nombramiento y remoción, nombrado por el consejo de administración y sus funciones serán precisadas en los estatutos y reglamentos.

PARÁGRAFO 1. El Subgerente será quien reemplace al gerente en las ausencias temporales o permanentes. Será de libre nombramiento y remoción por el consejo de administración y sus funciones serán las mismas del gerente.

PARÁGRAFO 2. El consejo de administración podrá delegar temporal o permanentemente en el subgerente algunas de las funciones del gerente

ARTICULO 45.Para ejercer el cargo de Gerente de la cooperativa se requiere:

Nombramiento hecho por el consejo de administración.

Acreditar conocimientos y experiencia en el desempeño de cargos directivos y de Administración Cooperativa.

Honorabilidad y corrección en todos sus actos.

Conocimiento en aspectos contables cooperativos y financieros.

Conocimientos y experiencia mínima en las actividades propias de esta Cooperativa.

Presentar la fianza fijada por el Consejo de Administración.

ARTICULO 46.El Gerente cumplirá, entre otras funciones las siguientes:

1. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

2. Supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los planes, proyectos y programas.

3. Proponer políticas administrativas y preparar proyectos especiales.

4. Presentar planes Generales de desarrollo.

5. Nombrar o remover por justa causa, a los funcionarios, empleados y trabajadores a su cargo.

6. Rendir informes, periódicamente al Consejo de Administración ilustrativos de las actividades que adelanta la Cooperativa.

7. Realizar operaciones, celebrar contratos, convenios y negocios, con autonomía propia hasta por la cuantía que determina estos estatutos. En caso, de sobrepasar la suma expresada en este estatuto, necesitará autorización previa del consejo de administración.

8. Dirigir las relaciones públicas y demás actos de representación de la Cooperativa.

9. Ejercer representaciones judiciales o extrajudiciales cuando hubiere lugar a ello, por si o por interpuesta persona.

10. Procurar que todos los asociados reciban informaciones veraces, completas y oportunas sobre los servicios y actividades de la Cooperativa.

11. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios que se requieran de acuerdo con el presupuesto general y las facultades especiales a su cargo.

12. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y a las autoridades competentes, sobre las irregularidades que existen en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.

13. Responsabilizarse de enviar oportunamente a las autoridades competentes, los informes que soliciten o que por ley, reglamento, estatuto, resolución, decretos y normas en general deba presentar.

14. Organizar, dirigir y controlar la contabilidad de la cooperativa conforme a las normas legales vigentes.

15. Las demás que le correspondan como Gerente y Representante Legal y las que le sean asignadas por este estatuto y el Consejo de administración.

PARÁGRAFO 1. El Gerente podrá delegar en los empleados toda clase de Actividades siempre y cuando guarden relación con sus funciones. Pero esta delegación de funciones no lo exime de responsabilidad como tal.

PARÁGRAFO 2. El gerente y subgerente responderán patrimonialmente y de manera personal, por las obligaciones que contraigan con asociados o terceros a nombre de la cooperativa, excediendo los límites de sus atribuciones. Serán también responsables por acciones u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales estatutarias o reglamentarias, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes.

COMITÉ DE EDUCACION

ARTICULO 47. Como un medio eficaz para capacitar a los órganos directivos de administración, control y vigilancia, empleados, asociados y a la comunidad en general se creará un comité permanente de Educación Cooperativa encargado de orientar y coordinar dichas actividades. La Constitución Integración y funcionamiento será reglamentado por el Consejo de Administración.

ORGANOS DE CONTROL

JUNTA DE VIGILANCIA Y REVISOR FISCAL

ARTICULO 48. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerza sobre la Cooperativa, esta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTICULO 49.La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de llegar a ser removidos o reelegidos en cualquier momento por la Asamblea General, tendrá a su cargo la inspección y vigilancia en el correcto funcionamiento y la eficiente administración de la Cooperativa, con base en la Legislación Cooperativa vigente, los presentes estatutos, reglamentos y en especial la aplicación de la doctrina y los principios universales del Cooperativismo.

PARÁGRAFO 1.La Junta de vigilancia sesionará por lo menos una (1) vez cada dos meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen. la convocatoria debe hacerla el Presidente o dos (2) de sus miembros principales, mediante comunicación escrita fijada en cartelera, con una antelación no inferior a un (1) día calendario de su realización, indicando la hora, día y sitio de la reunión y conforme lo determine su reglamento. Las decisiones deben tomarse por unanimidad, cuando solo asistan 2 miembros principales y de sus actuaciones se dejará constancia en el libro de actas debidamente registrado, firmado por el presidente y secretario de este organismo, quienes a su vez aprobarán dicha acta.

PARÁGRAFO 2. Las ausencias temporales o definitivas de los miembros principales de la junta de vigilancia, serán suplidas por los miembros suplentes numéricos que correspondan, quienes adquirirán el carácter de principal y tendrá derecho a voz y voto, de cuya habilidad se dejará constancia en el acta respectiva.

ARTICULO 50. En caso de falta absoluta de dos (2) miembros principales y un suplente de la Junta de Vigilancia. ésta queda desintegrada y en consecuencia el miembro restante será el encargado de verificar la lista de asociados hábiles para la asistencia a asamblea. El Consejo de Administración convocará a Asamblea General para la elección correspondiente.

ARTICULO 51.Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios Cooperativos.

2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a las autoridades competentes sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.

3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.

4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los estatutos y reglamentos.

5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque al órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.

6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en las Asambleas o para elegir delegados y ordenar la fijación en cartelera de la cooperativa de los inhábiles, para conocimiento de los afectados

7. Rendir informe sobre sus actividades a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

8. Elaborar, poner a aprobación del consejo de administración y aplicar en todas sus actuaciones un reglamento interno de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos.

9. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración, por invitación de éste a través de uno de sus integrantes con voz pero sin voto.

10. Convocar a Asamblea General, de conformidad con el presente estatuto.

11. Las demás que le asigne la Ley o los Estatutos siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal, salvo si es eximida de Revisor Fiscal por autoridad competente.

PARAGRAFO 1. Las funciones antes definidas deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones y/o requerimientos serán documentados debidamente.

PARAGRAFO 2. los integrantes de la junta de vigilancia responderán personalmente y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y estos estatutos.

REVISOR FISCAL

ARTICULO 52.La Revisoría Administrativa, contable, económica y financiera de la Cooperativa estará a cargo de un Contador Público con matrícula profesional vigente, elegido con su respectivo suplente por la Asamblea General, para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de ser reelegido o removido libremente en cualquier momento.

PARAGRAFO 1. El Revisor Fiscal no podrá ser asociado de la Cooperativa y una relación legal de parentesco constituirá inhabilidad expresa e inapelable para el desempeño del cargo.

PARAGRAFO 2.La Revisoría Fiscal de la cooperativa también podría estar a cargo de un organismo Cooperativo de segundo grado, de Instituciones Auxiliares de Cooperativismo, siempre que se haga a través de un Contador Público inscrito y con matrícula vigente.

PARAGRAFO 3.Los requisitos exigidos para el ejercicio de la Revisoría Fiscal se determinarán de conformidad con las normas que regulen a nivel nacional dicha actuación, así como en aquellas que exigen de manera especial la intervención, certificación o firma de dicho profesional. Adicionalmente y como requisito particular, la Cooperativa exigirá comprobación e idoneidad de experiencia y conocimiento sobre Cooperativas de esa naturaleza.

ARTICULO 53.Son funciones y características de la labor desempeñada por el Revisor Fiscal

1. Las indicadas en los artículos 207 al 216 del Código de Comercio y las que posteriormente se expidan modificando y adicionando las ya existentes.

2. Las estipuladas en circulares o resoluciones de la Superintendencia Bancaria o de Sociedades, Comisión Nacional de Valores, la Superintendencia de la economía solidaria o autoridad competente.

3. Cerciorarse que las operaciones se realicen o cumplan ajustadas a la Ley, al Estatuto, a los reglamentos decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

4. Informar a la asamblea general, Consejo de administración, Junta de Vigilancia y Gerente oportunamente respecto de las irregularidades que detecte en el desempeño de sus funciones.

5. Exigir que la Contabilidad esté actualizada y se lleve con exactitud e idoneidad profesional.

6. Inspeccionar y comprobar la existencia de bienes y valores y velar permanentemente por que se apliquen medidas de conservación y manejo.

7. Exigir la aplicación y la expedición de adecuadas medidas de control interno.

8. Emitir su opinión y dar explicación a los asociados en las Asambleas Generales sobre los resultados de los estados financieros.

9. Presentar los dictámenes e informes a que haya lugar aunque próximamente no se realice una Asamblea.

10. Convocar a Asamblea General cuando sea inminente necesario de conformidad con la Legislación Cooperativa vigente, y los presentes Estatutos.

11. Colaborar con los organismos gubernamentales de regulación, control, inspección y vigilancia.

12. Las demás que por ley o disposición reglamentaria o normativa correspondan a su cargo

PARÁGRAFO.El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a los asociados y a terceros por negligencias o en el cumplimiento de sus funciones.

CAUSALES DE REMOCION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 54. Los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia que dejen de asistir a tres (3) reuniones continuas o cuatro (4) alternas sin causa plenamente justificada, perderán su calidad de miembros principales del respectivo organismo y en tal virtud los restantes integrantes declararan la remoción respectiva del cargo, perdiendo su calidad de principal y pasando a la última suplencia.

PARAGRAFO 1. Los miembros del consejo de administración y junta de vigilancia que no cumplan con las funciones propias del cargo sin causa plenamente justificada, serán removidos del cargo y sancionados con tres (3) años de suspensión del derecho de elección. Para tal hecho se hará una investigación previa y la persona implicada será oída en descargos.

PARÁGRAFO 2. En caso que sea un miembro del consejo de administración el que incumpla con sus funciones, será la junta de vigilancia quien le corresponde adelantar la investigación e informar a la Asamblea para que se pronuncie al respecto y viceversa cuando se trate de un integrante de la junta de vigilancia. En todo caso será la Asamblea quien se pronuncie en última instancia.

PARAGRAFO 3.Se considerará adicionalmente a la reglamentación que se expida, dimitente un miembro integrante del Consejo de Administración, cuando por aceptación o práctica de actividades incompatibles con su cargo, entorpesca las actividades de la cooperativa, aunque su conducta se derive de error manifiesto o se niegue a autorizar ejecuciones o actos administrativos o de índole social a que está obligada la Cooperativa en cumplimiento de una disposición legal, estatutaria o reglamentaria, ante la dejación expresa y por escrito del cargo, y quienes habiéndose comprometido a acreditar o tomar la capacitación requerida no lo hicieren y perderá su calidad de miembro actuante de dicho organismo y en tal virtud los restantes integrantes declararán la remoción respectiva del cargo y citarán a asamblea general cuando lo consideren necesario, para que esta en última instancia decida.

CAPITULO VII

INCOMPATIBILIDAD Y PROHIBICIONES

ARTICULO 55. Incompatibilidad De Parentesco: Los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, no podrán ser simultáneamente miembros de dichos organismos, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados de la cooperativa.

Los miembros del consejo de administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o asesoría con la cooperativa.

PARAGRAFO 1: Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la junta de vigilancia, consejo de administración, representante legal, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios con la cooperativa.

PARAGRAFO 2: Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Gerente y los empleados o trabajadores de la cooperativa, con cargos de dirección no podrán ser entre sí cónyuges, ni estar ligados por parentesco hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad o único civil.

ARTICULO 56. Restricciones Al Voto: Los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, así como los empleados y trabajadores que tengan el carácter de asociados, no podrán votar ni decidir para definir asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 57. Prohibición De Prestar Servicios Por Fuera De Los Reglamentos: Ningún asociado, o persona que ejerza un cargo en la Dirección, la Administración o la Vigilancia podrá obtener préstamos u otros servicios por fuera de los reglamentos establecidos para el control de los asociados.

ARTICULO 58. Con el fin de mantener la integridad y la ética moral en la Cooperativa, el Consejo de Administración por iniciativa propia o a sugerencia del Gerente o cualquier asociado podrá establecer de conformidad con la importancia, otras incompatibilidades o prohibiciones en todos y cada uno de los aspectos de la Cooperativa.

CAPITULO VIII
REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 59.El Patrimonio Social de la cooperativa estará compuesto por los:

Aportes sociales individuales y amortizados.

Los fondos y reservas de carácter permanente.

Los auxilios y donaciones que se obtengan con destino al incremento patrimonial.

Los aportes sociales extraordinarios que la Asamblea imponga a sus asociados.

Los excedentes no aplicados.

Los demás rubros establecidos en las normas que rigen las Cooperativas.

ARTICULO 60. Aportes Sociales Individuales: El Capital está constituido por los aportes sociales individuales, cancelados en forma ordinaria o extraordinaria; los cuales podrán ser satisfechos en dinero, en especie o trabajo. Estos últimos, convencionalmente evaluados entre el asociado aportante y el Consejo de Administración y se acreditarán mediante certificaciones de igual valor nominal o constancias expedidas por el Gerente o por la persona autorizada por éste, los cuales no tendrán el carácter de título valor.

PARAGRAFO 1: El avalúo de bienes muebles, inmuebles o servicios, objeto de aporte social, se hará de conformidad con las disposiciones legales que fijen la materia, la ley Cooperativa vigente, los presentes estatutos y las reglamentaciones que sobre el particular posteriormente se expidan, hecho que se hará constar por las partes actuantes a través de escritura social y al tiempo de incorporarse el asociado.

PARAGRAFO 2: Fíjese como cuota mínima mensual obligatoria de aporte social ordinario por asociado el equivalente a un (1) salarios diarios mínimos legal vigente.

ARTICULO 61. Aportes Mínimos Irreducibles: Señálese la suma equivalente a Ciento Diez Millones de Pesos m/cte. ($110.000.000), como monto de los aportes sociales mínimos e irreducibles, durante la vida de la cooperativa; los cuales se encuentran debidamente pagados en su totalidad y podrán ajustarse previa aprobación de la asamblea general.

ARTICULO 62. Amortización De Aportes Sociales: La cooperativa, podrá optar por la amortización parcial o total de los aportes sociales mediante la constitución de un fondo específico creado y alimentado para tal fin. El procedimiento deberá garantizar que la amortización se hará en igualdad de condiciones para todos los asociados. Los recursos para el fondo podrán tomarse del remanente de los excedentes establecidos en el ejercicio económico, siempre y cuando se asegure la prestación del servicio y el desarrollo de las actividades derivadas del objeto social de la Cooperativa o bien, mediante la adjudicación de partidas del presupuesto general por parte del Consejo de Administración.

ARTICULO 63. REVALORIZACION DE APORTES SOCIALES: Con base en el remanente de los excedentes económicos y con las partidas previstas en los presupuestos de cada vigencia, podrán determinar anualmente los porcentajes de ajuste, teniendo en cuenta los límites previstos en la legislación vigente y sus normas reglamentarias.

ARTICULO 64. LIMITES PARA LA POSESION DE APORTES: Ningún asociado podrá tener más del diez (10%) por ciento de los aportes sociales de la cooperativa y ninguna persona jurídica cuando reúna tal condición no más del cuarenta y nueve (49%) por ciento de los mismos.

ARTICULO 65. AFECTACION DE LOS APORTES SOCIALES Y DEMAS DERECHOS ECONOMICOS: Los aportes sociales y todos los derechos económicos a favor de los asociados están directamente afectados desde su mismo origen a favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ella y sólo podrán ser cedidos para aplicar el pago de obligaciones solidariamente contraídas con la Cooperativa y respaldado por los asociados cedentes. La Cooperativa para tales efectos, efectuará las compensaciones entre obligaciones y derechos económicos, de conformidad con la Ley y demás disposiciones o normas legales sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento.

PARAGRAFO 1: Esta disposición se considera incorporada al texto de cualquier documento que el asociado suscriba a favor de la Cooperativa.

PARAGRAFO 2: Expresamente queda prohibido el retiro parcial de Aportes Sociales.

PARAGRAFO 3: Por norma general los aportes sociales no son sujeto de cesión. Sin embargo, cualquier cesión, traspaso o gravamen de aportes, excedentes o derechos que los asociados hagan en favor de terceros, se hará a través del consentimiento previo del Consejo de administración y sin perjuicio de los derechos preferenciales de la cooperativa

ARTICULO 66. MERITO EJECUTIVO PARA EL COBRO DE APORTES SOCIALES E INTERESES MORATORIOS: Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios, créditos o servicios, que los asociados adeuden a la cooperativa, la certificación expedida por la gerencia, en que conste la causa y la liquidación de la deuda, con la constancia de su notificación en la forma prescrita y la liquidación de la deuda, con la constancia de su notificación en la forma prescrita en los reglamentos. De igual forma, la mora en el pago de cualquier obligación económica legalmente contraída, causará intereses moratorios a la tasa que señale el Consejo de Administración.

ARTICULO 67. RESERVAS ESPECIALES: Las reservas especiales serán de carácter permanente. Ellas no podrán incrementar los aportes sociales de los asociados, ni se tendrán en cuenta en el evento de liquidación de la cooperativa.

El consejo de administración tendrá la potestad de crear las reservas especiales que considere convenientes, con fines específicamente determinados y de conformidad con la Legislación Cooperativa vigente.

ARTICULO 68. FONDOS PERMANENTES O AGOTABLES: La cooperativa podrá constituir fondos permanentes o agotables con destinación específica. Al igual que el artículo anterior tampoco podrán repartirse en el evento de la liquidación y existirá como mínimo un fondo para Educación Cooperativa y otro para Solidaridad.

ARTICULO 69. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que perciba la cooperativa con destino a incrementar su patrimonio no podrán beneficiar de manera particular a los asociados, ni tampoco en el evento de liquidación podrán ser repartidos.

ARTICULO 70. POLITICA PARA EL COSTO DE SERVICIOS: La cooperativa cobrará a sus asociados y demás interesados los servicios en forma justa y equitativa, procurando que los ingresos sean suficientes

para atender los costos y la administración, conservando además márgenes razonables para la expansión y el mejoramiento de los servicios.

ARTICULO 71. EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la cooperativa es anual por lo tanto a 31 de Diciembre de cada año se efectuarán los correspondientes cierres de cuentas, se elaborarán los Balances y Estados Financieros, los cuales serán presentados para estudio de la asamblea general y la autoridad competente.

ARTICULO 72. DESTINO Y APLICACION DE LOS EXCEDENTES: Los excedentes se destinarán por la Asamblea General de manera no lucrativa y de conformidad con lo establecido en, la Legislación Cooperativa vigente, de tal manera que el órgano rector pueda escoger entre las diferentes opciones señaladas en la Ley. Si del ejercicio resultaron excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma:

Un veinte (20%) por ciento como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los Aportes Sociales.

Un veinte (20%) por ciento como mínimo para el Fondo de Educación.

Un diez (10%) por ciento como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:
Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.

Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.

Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.

Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

PARAGRAFO. No obstante, lo previsto en éste artículo, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas registradas en ejercicios económicos anteriores.

Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 73. EXIGENCIA DE GARANTIAS: La cooperativa exigirá en todas sus operaciones o relaciones contractuales, garantías personales o reales, sin perjuicio de lo ya mencionado en cuanto a la afectación de los aportes sociales y demás derechos económicos.

CAPITULO IX

RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DIRECTIVOS Y ASOCIADOS

ARTICULO 74. RESPONSABILIDADES DE LA COOPERATIVA: La responsabilidad de la Cooperativa ante acreedores o deudores, asociados o terceros, se extiende hasta la totalidad de su patrimonio siempre y cuando tales obligaciones correspondan a operaciones que activa o pasivamente llegare a realizar el Gerente o el mandatario delegado, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTICULO 75. RESPONSABILIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, JUNTA DE VIGILANCIA, Y GERENTE: Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente o quien haga sus veces por delegación expresa, responderán civil y penalmente por violación u omisión de la Ley, de los presentes estatutos y su correspondiente reglamentación. Los integrantes del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia serán eximidos de esta responsabilidad cuando no hayan asistido a la reunión o cuando de manera expresa en ella, hubieren salvado su voto. Adicionalmente el Gerente responderá personalmente ante terceros por las obligaciones que contraiga a nombre de la cooperativa, excediendo los límites de sus atribuciones y funciones.

ARTICULO 76. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con la cooperativa y para con los acreedores y proveedores de la misma, se limita al monto total del valor de sus aportes sociales pagados o que en virtud de una actividad o servicio estén obligados a pagar; responsabilidad que en virtud de la legislación vigente es extensiva a las obligaciones contraídas con anterioridad al ingreso como asociado y a las que existan a la fecha en que se ha decretado la pérdida de la calidad de asociado.

ARTICULO 77. Los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia, revisor fiscal, gerente y empleados, son responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el derecho común.

PARAGRAFO 1. La cooperativa y los asociados, podrán ejercer acción de responsabilidad contra los indicados en este artículo con los cuales hayan perjudicado el patrimonio y prestigio de la cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

PARAGRAFO 2. Las sanciones de multa que le sean aplicadas por autoridad competente a los integrantes del consejo de administración, junta de vigilancia, revisor fiscal, asociados, gerente, subgerente y empleados, por acción u omisión en el desempeño de sus funciones en aplicación a la ley, estatutos, reglamentos, regimenes y normas en general, serán canceladas de su propio peculio y no con los recursos de la cooperativa.

CAPITULO X

INCORPORACION, FUSION, ESCISIÓN, TRANSFORMACION E INTEGRACION

ARTICULO 78. La cooperativa podrá incorporarse a otra Cooperativa del mismo tipo, adoptando la denominación de ella, acogiéndose a sus estatutos y amparándose con su Personería Jurídica. Podrá también fusionarse con otra u otras Cooperativas tomando en común una denominación social diferente a las usadas por cada una de ellas, constituyendo una nueva sociedad regida por nuevos estatutos. La incorporación solo procede cuando el objeto social de ambas cooperativas sea común o complementario.

ARTICULO 79. Tanto la fusión como la incorporación requieren del reconocimiento y aprobación de la Supersolidaria, para cuyo efecto las cooperativas y demás organismos involucrados deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos a esta nueva situación.

ARTICULO 80. En caso de incorporación, ya sea que la cooperativa sea incorporante o incorporada, se requerirá la aprobación de tal decisión por parte de la Asamblea General, adoptada por las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados asistentes.

ARTICULO 81. Cuando la cooperativa sea incorporante de otra Cooperativa se subrogará en la totalidad de los derechos y las obligaciones de la cooperativa incorporada. Siendo la cooperativa incorporada o fusionada a otra, transferirá por razón de la nueva situación jurídica todos los derechos y obligaciones a la cooperativa incorporante o a la nueva cooperativa según el caso.

ARTICULO 82. La cooperativa por determinación de su Asamblea General, mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados asistentes, podrá transformarse en otro organismo de la economía solidaria definido en la ley 454 de 1998, constituyendo una nueva sociedad regida por nuevos estatutos y requiriendo del reconocimiento y aprobación de la Supersolidaria, para cuyo efecto deberá presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos a esta nueva situación

ARTICULO 83. La cooperativa por determinación de su Asamblea General, mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados asistentes, podrá hacer escisión de una o varias de sus actividades a otro organismo de la economía solidaria definido en la ley 454 de 1998, que le permita desarrollar un mejor y eficiente servicio a sus asociados en aplicación al sentir de sus asociados o por disposiciones legales al respecto, de lo cual dará oportuna cuenta a la Supersolidaria, para cuyo efecto deberá presentar todos los antecedentes y documentos a esta nueva situación

ARTICULO 84. La cooperativa podrá integrarse por disposición del consejo de administración a organismos de grado superior, de carácter económico o de mera representación, igualmente podrá celebrar todo tipo de convenios y contratos con entidades cooperativas o no, siempre que se procure con ello el mejoramiento de los servicios sociales y no se desvirtúe el "Sin ánimo de lucro" ni se traslade a otras entidades los beneficios que las leyes otorgan al cooperativismo.

CAPITULO XI
DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 85. La cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados asistentes a la Asamblea General, especialmente convocada para tal efecto. La decisión deberá ser comunicada a la autoridad competente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la *Asamblea.*

ARTICULO 86. La cooperativa podrá disolverse por alguna de las siguientes causas:

a. Por acuerdo voluntario de los asociados

b. Por reducción de sus asociados a menos de veinte (20), número mínimo exigido para su constitución, cuando esta situación se prolongue por más de seis (6) meses

c. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para la cual fue creada.

d. Por fusión o incorporación a otra entidad solidaria y por escisión, si es el caso.

e. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

f. Por haber sido decretada dicha disolución por la Supersolidaria en los casos previstos en la ley o los estatutos

PARÁGRAFO: En los casos previstos en los literales b, c y e, del presente artículo, la cooperativa, deberá dentro del plazo fijado por la Supersolidaria, subsanar la causal o convocar la asamblea general con el fin de acordar la disolución. En caso contrario la Supersolidaria, decretará la disolución y nombrará el liquidador.

ARTICULO 87. Cuando la disolución haya sido acordada en Asamblea General, ésta designará un (1) liquidador, se le concederá un plazo perentorio para efectos de aceptación y posesión, así como un término dentro del cual deberán cumplir con su misión y fijará sus honorarios. Si no lo designa o si el designado no entra a desempeñar sus funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la Supersolidaria, nombrará liquidador. El tramite de liquidación y régimen de los liquidadores se sujetará a lo dispuesto en la circular básica juridica, expedida por la Supersolidaria y a las normas legales vigentes pertinentes

PARÁGRAFO 1. La disolución de la cooperativa cualquiera que sea el origen de la decisión será registrada por la Cámara de comercio y comunicada a la Supersolidaria. También deberá ser puesta en conocimiento del público en general.

PARÁGRAFO 2. En la liquidación de la cooperativa se procederá al pago de conformidad con el siguiente orden de prelación:

a. Gastos de la liquidación.
b. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
c. Obligación fiscales.
d. Créditos hipotecarios y prendarios.
e. Obligaciones con terceros.
f. Aportes a los asociados.
g. Si después de efectuados los pagos previstos en los literales anteriores quedare algún remanente será este transferido a la unión o central cooperativa a que pertenezca la cooperativa o según decisión de Asamblea.

PARÁGRAFO 3. Hecha la liquidación, el liquidador convocará a asamblea, para que apruebe las cuentas del liquidador y el acta final de la misma, la cual deberá contener el nombre de la entidad o entidades del sector solidario a quienes se les transfieran los remanentes de la liquidación; el cual será a una entidad solidaria conforme el artículo anterior o conforme lo determine la asamblea general o la circular básica juridica, emanada de la Supersolidar.

CAPITULO XII
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 88.La reforma a los presentes estatutos, sólo podrá hacerse en Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados asistentes. Su vigencia empezará una vez hayan sido aprobada por la Asamblea general. Deberá darse conocimiento a la autoridad competente.

PARAGRAFO. Con una antelación no inferior a tres (3) días calendario de la fecha de la Asamblea General convocada para efectos de la reforma estatutaria, el Consejo de Administración o la Comisión que haya sido designada por la Asamblea anterior deberá poner a disposición en la secretaria de la cooperativa, el estudio de la reforma, a la cual todos los asociados podrán hacer las observaciones que consideren convenientes, las cuales se presentarán a discusión en la Asamblea respectiva.

ARTICULO 89.Cuando la Ley, los Decretos Reglamentarios, las Resoluciones de la Superintendencia de la economía solidaria, los presentes Estatutos y los reglamentos de la cooperativa no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se aplicarán por analogía las disposiciones generales sobre Corporaciones civiles o sociedades Comerciales, siempre y cuando no estén en contradicción con los principios Cooperativos.

ARTICULO 90. TRANSITORIO: APROBACIÓN DEL CAMBIO DE RÉGIMEN LABORAL EN LA COOPERATIVA. Como resultado de esta transformación se hace necesario cambiar el sistema de contratación actual y por consiguiente se aprueba por unanimidad que una vez sea autorizado por la Supersolidaria el proceso de transformación se liquidarán todos y cada uno de los convenios asociativos de trabajo existentes y se hará contratación bajo el régimen laboral Colombiano, haciendo claridad que el cambio de contratación no quiere decir perdida de la relación asociativa.

Los presentes Estatutos, fueron aprobados por unanimidad, por los asociados de La COOPERATIVA MULTIACTIVA BIENES Y SERVICIOS, cuya sigla es "CONVABISER", en reunión celebrada el 14 de Agosto de 2021 en la ciudad de Bogotá, D.C., registrada en el Acta de asamblea general extraordinaria No. 48. En constancia de aprobación firman:

MARTHA LUCIA LOPEZ MONTENEGRO
Presidente Asamblea Extraordinaria De Asociados

FREDDIE ALEKSEI PRIETO SUAREZ
Secretario Asamblea Ext. De Asociados